

CONSTANCIA: INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el apoderado judicial de la parte actora informa que la obligación perseguida ya le fue pagada en su totalidad por la parte demandada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2022

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 100 Termina Rad No. 76001400302420210080600
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN como se indica en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDGAR AGUIRRE MARROQUIN, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

3.-SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a que la misma fue presentada de manera virtual

4.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación
NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**

Juzgado 24 Civil Municipal De Cali

En Estado No. 96 De Hoy JUNIO 22 De 2022 Se Notifica A Las Partes El Auto Anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d69d58bcb3c4920383578f5fa9a4a516457c21c9ca95bd99c6a7c1081483520**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 18**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 123 Rechaza Rad No. 76001400302420220042600
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva seguida por Credivalores Crediservicios S.A. contra Arnulfo Andrés Palomino Vargas, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 18**, lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la sucesión serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

Juzgado 24 Civil Municipal De Cali

En Estado No. 96 De Hoy **JUNIO 22 De 2022** Se Notifica A Las Partes El Auto Anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb486b62601002f346eca91ef503e748cea5be9e14c9e6e5484a48a4a31bbae**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección de la parte demandada corresponde a la **comuna 4**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 104 Rechaza Rad No. 76001400302420220043300
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva seguida por el Banco Credifinanciera S.A. contra Gabriel José Montoya Giraldo, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 4**, lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la sucesión serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

Juzgado 24 Civil Municipal De Cali

En Estado No. 96 De Hoy **JUNIO 22 De 2022** Se Notifica A Las Partes El Auto Anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755cb1aceaa5720452a0fb1cd5a018aa7510774a3c565a595287d071e70b45b3**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>